



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	EDITH SILVA SALAS.
DEMANDADO	JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00437-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del ordinal octavo del auto de 27 de noviembre de 2023 por el cual se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares.

En el asunto de la referencia por auto de 27 noviembre de 2023 se fijaron alimentos provisionales a favor de la menor M.F.R.S. en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones legales percibidas por el señor JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO como miembro activo de la Policía Nacional, pagaderos a partir del mes de diciembre de 2024.

Evidencia el despacho que la orden proferida no se ajusta a la realidad jurídica por encontrarse el período indicado lejano, siendo correcto pagaderos a partir del mes de diciembre de 2023.

En ese sentido teniendo en cuenta que el artículo 286 *ibidem* establece la corrección de toda providencia de oficio o a solicitud de parte, por errores puramente aritméticos y por casos de error por omisión, cambio o alteración de palabras, como ocurre en el presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por error excusable no se hizo efectiva la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la menor M.F.R.S., con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 598-5-c) c, se ordenará al pagador consignar lo que corresponda sin que exceda el 50% de su salario como miembro activo de la Policía Nacional, lo atribuible a los meses adeudados de diciembre de 2023 y enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00437-00.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal octavo del auto de 27 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“OCTAVO: FIJAR alimentos provisionales a favor de la menor M.F.R.S. en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones legales percibidas por el señor JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO como miembro activo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria conforme lo dispone el artículo 129 Ley 1098 de 20061, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales 200012033003 que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad a nombre de la señora EDITH SILVA SALAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir del mes de diciembre de 2023. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor al pagador de la Policía Nacional.”

SEGUNDO: ORDENAR al pagador de la Policía Nacional que deberá consignar lo que corresponda sin que exceda el 50% del salario del demandado, lo atribuible a los meses adeudados de diciembre de 2023 y enero de 2024, hasta cubrir el total de lo adeudado.

TERCERO: ADVERTIR al pagador, que deberá informar con destino a este proceso el cumplimiento de los descuentos realizados para cancelar las mesadas adeudadas. Se le ADVIERTE, que su conducta lo conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de pagar previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1e049c92f7cb984169e610e079165c3c8d9e4abc46630817e346ec4908f52**

Documento generado en 03/02/2024 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>